

PROTOCOLO

Procedimiento de Acreditación del Cambio de la Condición Socioeconómica (Dictamen N°075 y Circular N°580)¹

Las entidades sostenedoras deben incorporar en su reglamento interno un **procedimiento específico** para la acreditación de cambios en las condiciones socioeconómicas.

1. Objeto y Principios

El procedimiento busca establecer el mecanismo por el cual el apoderado económico, que se encuentra en morosidad y solicita la renovación de matrícula, pueda informar al sostenedor la ocurrencia de **cambios perjudiciales sobrevinientes** en sus condiciones socioeconómicas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- **No Discriminación: Ninguna decisión o medida** podrá fundarse en producir, directa o indirectamente, la **exclusión o discriminación** del estudiante por motivos socioeconómicos.
- **Confidencialidad y Privacidad:** La resolución y el resultado del procedimiento, deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo, **toda información económica sera tratada con estricta reserva y confidencialidad.**
- **Voluntariedad:** La participación en el procedimiento es voluntaria para los apoderados. No obstante, la **falta de participación o de entrega de información** permitirá presumir que **no concurre alguna causal de cambio sobreviniente** en su condición socioeconómica. Si el apoderado no presenta los documentos requeridos, **se entenderá que no existe variación** en la condición socioeconómica.
- **Derecho a la información y Reconsideración:** los apoderados deben ser debidamente informados del desarrollo del procedimiento y contar con la posibilidad de reconsiderar la decisión en caso de no estar de acuerdo con ella. Se podrán usar todos los mecanismos de notificación señalados en el reglamento interno, pero siempre velando por la confidencialidad y privacidad de la familia, estudiante y sus apoderados.

¹ <https://www.supereduc.cl/prensa/supereduc-publica-instrucciones-para-la-aplicacion-del-dictamen-n75-en-la-renovacion-de-matriculas/>

- **Indemnidad contractual:** Si el sostenedor, después de la calificación, procede a la renovación, esta se hace sin perjuicio del ejercicio de las **acciones judiciales pertinentes para su cobro** o la posibilidad de arribar a condiciones de renegociación de la deuda.
- **Oportunidad:** se debe sustanciar el proceso en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal **que la decisión no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario respectivo.**

2. Etapas y Plazos

- **Inicio del Procedimiento:** El sostenedor debe notificar al apoderado y/o apoderado económico la **no renovación de matrícula** (o la eventualidad de esta) por la falta de pago de los compromisos pecuniarios, con al menos **treinta días hábiles de anticipación** al inicio del período de matrícula.
- **Presentación de Antecedentes:** En la misma comunicación, se debe otorgar un plazo de **diez días hábiles** al apoderado para **acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes** que justifiquen el incumplimiento.
- **Resolución del Sostenedor:** El sostenedor debe evaluar los antecedentes presentados dentro del plazo de 10 días hábiles. Y, si a su juicio, estos permiten concluir que el incumplimiento se explica razonablemente por una **situación socioeconómica sobreviniente**, deberá **renovar la matrícula** del estudiante afectado para el año escolar siguiente. Por el contrario, si los antecedentes son insuficientes, deberá denegar la renovación por escrito.
- **Mecanismo de Impugnación:** El apoderado tendrá derecho a solicitar la reconsideración de la resolución del sostenedor dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, acompañando los antecedentes que hubieren sido omitidos.
- **De los Plazos,** el cómputo para el ejercicio de los derechos que proceden de este protocolo, será otorgado año a año por el Ministerio de Educación; para el año escolar 2026, corresponde a los hitos 6.1.1 y 6.1.2 del artículo primero de la Resolución Exenta N°3274 de la Subsecretaría de Educación, en lo relativo a la matrícula de alumnos de continuidad.

PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR CAMBIO EN LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA



Causales para la Acreditación de una Situación Socioeconómica Desmejorada (REX N°0580)

El Apoderado Financiero, o quien sea responsable de las obligaciones pecuniarias, deberá acreditar la existencia de una **circunstancia sobreviniente** que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, impidiéndole el cumplimiento oportuno y regular de sus obligaciones.

Se entenderá que existe una situación sobreviniente, entre otras, si se configura alguna de las siguientes hipótesis:

1. Disminución del Ingreso Familiar

Esta disminución del patrimonio deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte de o los apoderados económicos. En el caso de los trabajadores dependientes será en relación, al menos, a los tres meses previos al incumplimiento y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- **Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía** del Apoderado Económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancia de cobros del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.

- **Cese en el pago de sueldos o la concurrencia de pagos parciales de los mismos**, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que sirva de fundamento.
- **Reducción en los ingresos** por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- **Fallecimiento, accidente o enfermedad** que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
- **Inhabilidad temporal** que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- **Incumplimientos sobrevinientes** de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.

2. Aumento del Gasto Familiar Fundado en Sinistros Graves

- **Incendios, derrumbes, destrucción** u otras contingencias análogas que ocasionen la pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.
- **Enfermedad o condición de salud sobreviniente** de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exija un **alto costo económico**.

3. Cambio de Calificación Socioeconómica a Través de Instrumentos Preestablecidos

- Cambio en el tramo del **Registro Social de Hogares** a categorías de **mayor vulnerabilidad** por parte de la familia nuclear.
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el **Tramo A de FONASA**.

- Variación de las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
- Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

4. Otras Contingencias que Otorgan Presunción Grave de Cambio Socioeconómico

- Ingreso del estudiante a un programa del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- **Condena a prisión efectiva** del apoderado económico del estudiante.
- **Paternidad o maternidad** del estudiante.

5. Casos calificados por el sostenedor.

Implicancias de la Calificación Socioeconómica

Si la entidad sostenedora decide **no renovar la matrícula** por falta de pago, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las deudas por las **vías civiles correspondientes**. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrá **retener la documentación académica** del estudiante.

La no renovación de matrícula por no pago es una medida prohibida cuando concurren **circunstancias sobrevinientes** que han afectado la situación socioeconómica, lo que representa una contravención de carácter grave a la normativa educacional, fiscalizable y sancionable por la Superintendencia de Educación.

EDUARDO PATRICIO DÍAZ SOTO
Director – Representante Legal
Colegio Abraham Lincoln
Arica